



**SUMILLA: Solicito reconocimiento y pago de los INTERESES DEL 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación conforme sentencia Judicial, en calidad de cosa juzgada.**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

Yo, Adelaida Ccoyllor Zárate, identificada con DNI N° 01851579, con domicilio en jirón Audiberth N° 104, del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno. A usted atentamente digo:

**I. PETITORIO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 27444- Ley de procedimientos Administrativo General, y conforme a lo ordenado mediante **Sentencia Contenciosa Administrativa N° 160-2018, recaída en la Resolución N° 03, de fecha 03 de octubre del 2018, SOLICITO RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES**, desde el 01 de marzo del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, mediante acto administrativo.

**II.-FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO.** - Que, habiéndose emitido la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 160- 2018, recaído en la resolución N° 03, de fecha 03 de octubre del 2018, que declara fundada la demanda, instada por la recurrente, el juzgado ordenó lo siguiente:

“(…) **ORDENO** que la demandada; DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, a través de su representada legal y en el plazo de diez días hábiles, **CUMPLA** la Resolución Directoral N°1117-2018-UGELY, de fecha 20 de diciembre del 2018, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso; otorgando al demandante la **Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, MÁS los correspondientes intereses legales generados** desde el 1 de octubre del 1990, hasta el 25 de noviembre del año 2012(…)”

14

**SEGUNDO.** - Al respecto, la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, **únicamente** ha expedido la Resolución Directoral N° 1117-2018 UGELY de fecha 20 de diciembre del 2018, reconociendo el crédito devengado por la cantidad de 57,701.14 soles por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.

**TERCERO.** - En ese sentido, se advierte que, la demandada UGEL Yunguyo, **NO HA CUMPLIDO CON RECONOCER LOS INTERESES LEGALES, Y MENOS SE HA EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PAGO**, por el periodo de liquidación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total íntegra de la presente solicitud.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**CUARTO.** - La presente petición administrativa, se encuentra amparada, conforme lo establecido en el Art.2º inc. 20 de la Constitución Política del Estado, siendo éste un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de intereses legítimo, declaración o reconocimiento de un derecho. Así como lo establecido en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 106, que contempla el derecho de petición administrativa y el artículo 107 que contempla la Solicitud en intereses particular del administrado.

### IV. DEL AGRAVIO:

**QUINTO.** - Que, la entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia judicial, me causa agravio económico, patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal, dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada.

**Por estas consideraciones, SOLICITO el reconocimiento de INTERESES LEGALES**, desde el 01 de octubre del año 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, por concepto de Bonificación especial por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, conforme a la **Sentencia Contenciosa Administrativa N° 160- 2018, recaída en la resolución N° 03**, de fecha 03 de octubre del 2018, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada.

### V. ANEXOS:

1.- Copia de DNI

2.- Copia de Resolución Directoral N° 1117- 2018- UGEL Y, de fecha 20 de diciembre del 2018, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, por mandato Judicial.

3.-Copia de la Sentencia Contencioso Administrativa N° 160- 2018, recaída en la Resolución N° 03, de fecha 03 de octubre del 2018, que declara fundada la demanda Contencioso Administrativa.

4.- Copia de Resolución N° 04 – 2018 de fecha 03 de diciembre del año 2018, que declara Consentida la Sentencia N° 160 – 2018.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted señor director, admita a trámite, mi pretensión para el reconocimiento de intereses y proceder su pago conforme a Ley.

Yunguyo, 28 de mayo del 2025.

  
Adelaida Ccoyllor Zárate

DNI N° 01851579





INTERESADO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 1117 -2018-UGELY.**

Yunguyo, 20 DIC 2018

**VISTOS:** La hoja de envío N° 2686-2018, Opinión Legal N° 243-2018-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 14499-2018, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (98) folios útiles, así como la petición presentada por la administrada: **ADELAIDA CCOYLLOR ZARATE**, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada doña: **ADELAIDA CCOYLLOR ZARATE**, C.M. N° 1001851579, Profesora de aula de la EEP N° 70238 de Phocona, del ámbito de la UGEL Yunguyo, Ubicado en el Grupo "A" Sin Nivel magisterial y con jornada laboral de 30 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N° 243-2018-CSJP/MBJY-JMPJ, de fecha 03-12-2018, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 160-2018, Recaída en expediente N° 00095-2018-0-2113-JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 03-10-2018 y Resolución N° 04-2018 de fecha 03-12-2018**, que resuelve declarar consentida la sentencia la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: **ADELAIDA CCOYLLOR ZARATE**;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D, U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por, los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II, Director de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO**, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% sobre la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de la administrada doña: **ADELAIDA CCOYLLOR ZARATE**, C.M. N° 1001851579, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO CON 14/100 SOLES (S/.57,701.14)** Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 160-2018, Recaída en expediente N°00095-2018-0-2113-JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 03-10-2018 y Resolución N° 04-2018 de fecha 03-12-2018**, que resuelve declarar consentida la sentencia la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento.

**ARTICULO 2do.-** PRECISAR que según el artículo 70° inciso 70.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Para el pago de suma de dinero para efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el presupuesto institucional de Aperturas (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

**ARTICULO 3ro.-** Dejar a salvo, el derecho a efecto de que la administrada solicite el reconocimiento de adeudos por ejercicios presupuestales fenecidos, conforme a la Ley N° 27684 y el Art.1 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y previas las deducciones de la bonificación percibidas conforme al porcentaje otorgado por la Remuneración Total Permanente y sujetándose su pago a la aprobación de presupuesto por parte del pliego del Gobierno Regional de Puno.

**ARTICULO 4°.- Aféctese al Presupuesto Anual Vigente**

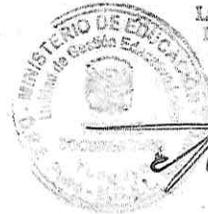
FUNCION : 22 Educación  
PROGRAMA FUNCIONAL : 006 Gestión  
SUB PROGRAMA FUNCIONAL : 0008 Asesoramiento y Apoyo  
ACTIVIDAD : 1 000267 Gestión Administrativa  
CADENA DE GASTO : 2.5.51.11 cumplimiento de resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada.  
PLIEGO : 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno  
UNIDAD EJECUTORA : 308 Educación Yunguyo

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
DE LA UGEL Yunguyo

ECR/DUGELY  
WRAV/DSA-II  
CAAA/DGPH-II  
JQY/DGI  
VRCH/OAJ  
RMO/TAD-II  
18-12-2018  
YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UGEL  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CORRESPONDIENTES

FRANCO CONDORI RIVERA  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD EJECUTORA DOCUMENTARIO  
UGEL DE EDUC. YUNGUYO



1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
EXPEDIENTE : 00095-2018-0-2113-JM-LA-01  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS  
ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA  
DEMANDANTE : CCOYLLOR ZARATE, ADELAIDA

RESOLUCIÓN NRO. 03

Yunguyo, tres de octubre  
Del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** La demanda Contencioso Administrativo de folios 21/28, interpuesto por la recurrente **ADELAIDA CCOYLLOR ZARATE**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.

1) **Pretensión de la Demanda.-** La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita **SE ORDENE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CUMPLA CON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL; A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA POR MANDATO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0922-2012-UGELY, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.** Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita: **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1990 FECHA EN QUE SE ENCONTRABA VIGENTE LA LEY 24029 MODIFICADO POR LEY 25212 HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.** a) **Fundamentos de hecho.-** i) Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como (...), perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. ii) Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, precisa textualmente: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

2) **Contestación de la demanda.-** La UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO Y LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO no contestaron oportunamente la demanda , por lo cual se le declara **REBELDE** a los demandados, quienes pueden apersonarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que este se encuentre. Resolución N° 2 folio 33.

#### ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

3) **Admisión de la demanda.-** Por resolución número 01 de folios 29/30, se admite a trámite la demanda de folios 21/28; corriéndose traslado a la demandada por el término de tres días para que absuelva la demanda.

4) **Contestación.-** Se declara **REBELDE** a los demandados UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO Y PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, mediante Resolución N° 2 folio 33, quienes pueden apersonarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que este se encuentre.

#### DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

##### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *“El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos”.*

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso “Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”.

PODER JUDICIAL

MADELA ROSARIO ESCOBAR FERRER  
SÚP. DE LA J. SUPLENTE  
M. E. YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

MADELA ROSARIO ESCOBAR FERRER  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

**SEXTO.-** Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9° del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **no deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, a lo sumo lo modifica.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48° de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

#### DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

**SETIMO.-** Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

*i)* A folios 03/04 corre la solicitud, por la cual la demandante requirió a la UGEL Yunguyo, el pago y/o recálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y evaluación equivalente al 30%, solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGELY de fecha 31 de diciembre de 2012 calculando el monto de los devengados desde el mes de octubre del año 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012, con lo cual se ha cumplido lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 21° del TUO de la ley 27584.

*ii)* A folios 05 se tiene en copia fedatada el informe escalafonario de CCOYLLOR ZARATE ADELAIDA, con lo que acredita su labor en la docencia.

*iii)* A folios 06/08, obran las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que el demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (íntegra).

PODEREN JUDICIAL

Juan Manuel FERRER SANCHEZ  
M. B. J. YUNGUYO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PUNO

MABEL ROSA SANCHEZ  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZGADO EN COMISIÓN YUNGUYO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PUNO





420180026072018000952113044000420

**NOTIFICACION N° 2607-2018-JM-LA**

EXPEDIENTE 00095-2018-0-2113-JM-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : CCOYLLOR ZARATE, ADELAIDA  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,  
DESTINATARIO CCOYLLOR ZARATE ADELAIDA

DIRECCION LEGAL : JR CIRCUNVALACION NRO 698 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 07/12/2018 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION NRO 04 - DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

10 DE DICIEMBRE DE 2018

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo  
EXPEDIENTE : 00095-2018-0-2113-JM-LA-01  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ  
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS  
JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,  
DEMANDANTE : CCOYLLOR ZARATE, ADELAIDA

**RESOLUCIÓN N° 04**

Yunguyo, tres de diciembre  
Del año dos mil dieciocho.

**DE OFICIO:**

**VISTOS:** Los actuados que anteceden; y **Al Principal,**

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** La Sentencia Contencioso Administrativo N° 160-2018, contenida en la Resolución N° 03 de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho que obra de folios treinta y seis y siguientes de autos, ha sido válidamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de autos.

**Segundo.-** Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 160-2018, contenida en la Resolución N° 03 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes.

Por tales fundamentos;

**SE RESUELVE:**

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N° 160-2018, contenida en la Resolución N° 03 de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho que obra de treinta y seis y siguientes de autos, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber.**

